CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ORIENTAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Consta por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra de una parte, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ORIENTAL**, con Registro Federal de Contribuyentes **UTO090105R10**, con domicilio legal en Prolongación de la 37 Norte Número 3402, Colonia Centro, Oriental, C.P. 75020, Estado de Puebla, país México, debidamente representada por su **Rector, C. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ FUENTES,** identificado con **CURP GOFJ860426HPLNNN04**, designado con nombramiento derivado de la propuesta emitida por el Mtro. Alejandro Armenta Mier Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha 09 de abril de 2025, propuesta que fue aprobada el 10 de abril del presente año, por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Oriental, durante la Primera Sesión Extraordinaria de este año, mediante Acuerdo UTO-SE-I-02/10-04-2025, para desempeñar el cargo de Rector, a quien en adelante se denominará **"LA UT DE ORIENTAL"**; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con **RUC N° 20147897406**, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, país Perú, debidamente representada por su **Rector**, **Dr. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con **DNI N° 10538747**, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero de 2021, a quien en adelante se denominará "**LA UNALM**".

Toda referencia a **LA UT DE ORIENTAL** y **LA UNALM** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

LA UT DE ORIENTAL un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto del H. Congreso del Estado y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, en el tomo CDIII, de la cuarta sección de fecha 10 de noviembre de 2008. Que tiene por objeto entre otros, el de ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme técnicos superiores universitarios con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presentan en su región.

Además de tener una visión encaminada a ser una institución educativa de nivel superior que cumpla con las expectativas de los estudiantes y de la sociedad, consolidada en la formación de profesionistas reconocidos nacional e internacionalmente, integrados en el ámbito del sector productivo y de servicios, manteniendo la acreditación de los planes y programas de estudio que imparte, ampliando la oferta académica pertinente con el sector productivo, conservando la excelencia académica que la distingue.

LA UNALM, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

2.1. Constitución Política del Perú;
2.2. Código Civil Peruano;
2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS;
2.4. Ley 30220, Ley Universitaria;
2.5. Estatuto y Reglamento General de **LA UNALM**;
2.6. Convención de la UNESCO relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza;
2.7. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
2.8. Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2.9. Artículos 3 fracciones V, VI Y IX; 4 fracciones IX y XVI; Y 13 fracción XVII del Decreto por virtud del cual crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Oriental;
2.10. Artículo 9 fracciones IV y VIII del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Oriental.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración recíproca entre **LAS PARTES**, para fomentar y promover la movilidad académica estudiantil y de docentes, cooperación en el campo académico, de investigación científica y tecnológica; iniciativas de Responsabilidad Social Universitaria y voluntariado.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

A fin de cumplir con el objeto de este convenio, **LAS PARTES** acuerdan colaborar, en la medida de sus posibilidades, en el desarrollo de las siguientes actividades:

4.1. Propiciar la colaboración para la elaboración y ejecución conjunta en proyectos y programas académicos de investigación, transferencia tecnológica y desarrollo, en materias de interés común y entre equipos constituidos o investigadores individuales de **LAS PARTES.**

4.2. Propiciar el intercambio (movilidad, pasantía y/o estancias académicas, de investigación y permanencias que propicien el intercambio de experiencias) de estudiantes de pregrado y posgrado, y docentes.

4.3. Impulsar mecanismos de intercambio, acceso y la utilización de la información documentaria, publicaciones y material audiovisual de índole académica y científica producida por cada una de **LAS PARTES**, previa coordinación.

4.4. Promover la relación entre ambas instituciones en el ámbito académico, deportivo, cultural, científico y en cuantas otras actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco, previa coordinación y disponibilidad de **LAS PARTES.**

4.5. Otras que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de **LAS PARTES** y en relación a las actividades que constituyen el objeto del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

5.1. Por **LA UT DE ORIENTAL:**
La C. Ruth Ramón Lara - Directora de Vinculación o quien este designe.

Correo electrónico: ruth.ramon@utdeoriental.edu.mx

5.2. Por **LA UNALM:**
El Director de la Oficina de Gestión Interinstitucional o quien este designe.
Correo electrónico: ogi@lamolina.edu.pe

En caso de que una de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LA UT DE ORIENTAL** y **LA UNALM** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de **LAS PARTES**, entre otros.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio, no generará transferencias de recursos económicos, financieros, ni pagos de contraprestación alguna, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

Las personas que participen de un intercambio (movilidad, pasantía y/o estancias académicas, de investigación y permanencias que propicien el intercambio de experiencias) seguirán las exigencias de la institución receptora. De igual forma, estas personas serán responsables de los costos asociados al intercambio producto del presente convenio (pasajes aéreos, manutención, alojamiento, transporte, seguro médico, de accidentes, de repatriación, materiales, trámites administrativos, entre otros).

CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cuatro (04) años, plazo que regirá desde la última fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita enviada a la otra parte, con tres (03) meses de anticipación a su vencimiento original o de alguna de sus prórrogas.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA.- USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS

LAS PARTES se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** deberán considerar las siguientes disposiciones:

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.

2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.

3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por **LAS PARTES**. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente convenio son propiedad de **LA UT DE ORIENTAL** y de **LA UNALM**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS. Así como observando lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, aprobado por D.S N° 016-2024-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.

b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

c) Por mandato legal expreso.

d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.

e) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente acuerdo, será solucionado o aclarado mediante el trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración de este acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LOS DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Estando ambas partes de acuerdo firman el presente convenio en dos (02) ejemplares del mismo tenor y efecto.

Por LA UT DE ORIENTAL	**Por LA UNALM**
C. Juan Antonio González Fuentes **Rector**	**Dr. Américo Guevara Pérez** **Rector**
Fecha: *03 de Junio 2025* Lugar: *Oriental, Puebla, México*	Fecha: 04.06.2025 Lugar: La Molina, Lima